

RESOLUCION N° 1.862**FIJA PLAZO Y MODALIDADES PARA QUE LAS FARMACIAS REMITAN RECETAS CHEQUES A LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEROGA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA**

(Publicada en el Diario Oficial el 12 de enero de 1990)

Núm. 1.862 exenta.- Santiago, 20 de diciembre de 1989.-
Visto: Lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 404, de 1983, que aprueba el Reglamento de Estupefacientes y en el artículo 22 del del Decreto Supremo N° 405, de 1983, que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos, ambos del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1.050 de 1980, de la Contraloría General de la República y teniendo presente las facultades que me confiere el decreto ley N° 2.763, de 1979, dicto la siguiente

DECRETO:

1. Las farmacias del territorio nacional remitirán al Servicio de Salud respectivo, el primer lunes de cada mes, o el día siguiente hábil si éste fuera feriado, el original de las recetas cheques despachadas en el mes anterior, se exceptúan aquellas farmacias ubicadas en la Región Metropolitana que lo harán quincenalmente.
2. La remisión de las referidas recetas cheques se hará mediante nómina que se ajustará al siguiente formato:

GUIA DE NOMINA DE REMISION DE RECETAS CHEQUE (1)

NOMBRE FARMACIA:	
RTT:	Nº LOCAL:
UBICACION:	
PRODUCTO:	CODIGO:
SALDO ANTERIOR:	
CANTIDAD RECIBIDA	Nº TOTAL GUIAS RECIBIDAS:
TOTAL DESPACHADO	
TOTAL DISPONIBLE	
SERIE Nº	FECHA DE DESPACHO
Nº TOTAL R-CH
..... FIRMA Q.F. INSPECTOR NOMBRE Y FIRMA Q.F. DIRECTOR TECNICO
FECHA:	

3. El Director Técnico será responsable de la remisión oportuna de las nóminas, así como de su contenido y exactitud, sin que necesariamente tenga que entregarlas personalmente.

El Servicio de Salud recepcionará los originales de las recetas cheques, sin omitir ninguna, verificando que coincidan con las señaladas en las nóminas y devolverá la copia de ésta firmada a la farmacia.

-
1. Sustituida por Resolución Exenta Nº 794 de 6 de julio de 1995, del Ministerio de Salud. Publicada en el Diario Oficial de 19 de julio de 1995.

4. La totalidad de las ventas o entregas a cualquier título de drogas o productos estupefacientes que se efectúen a laboratorios, farmacias, droguerías o establecimientos de atención médica, deberán constar en una guía que se extenderá por quien las despacha, en 4 ejemplares y tendrá el siguiente formato:

GUIA DE DESPACHO DE DROGAS Y PRODUCTOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS (2)

NOMBRE LABORATORIO O DROGUERIA:		N° GUIA:		
DIRECCION:		FECHA:		
RUT:				
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:				
(Laboratorio, Droguería o Farmacia)				
RUT:				
DIRECCION:		N° LOCAL:		
COMUNA:		SERVICIO DE SALUD:		
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD	CANTIDAD DESPACHADA	CANTIDAD RECIBIDA
Observaciones:				
.....				
.....				
.....			
Firma recibí conforme		Nombre y firma Q.F. Director		
Nombre y RUT Q.F. Director		Técnico Laboratorio o Droguería		
Técnico				
Fecha de recepción:				

2. Sustituida por Resolución Exenta N° 794/95, del Ministerio de Salud. Publicada en el Diario Oficial de 19 de julio de 1995.

5. Las farmacias, una vez constatada la cantidad recibida, llenarán el espacio correspondiente, devolviendo de inmediato al laboratorio o droguería, dos de las cuatro copias de guías de despacho recibidas.

Por su parte, el laboratorio o droguería remitirá al Instituto de Salud Pública, una de las guías que le han sido devueltas, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Dentro del mismo plazo señalado en el N° 1 de esta resolución, las farmacias remitirán al Servicio de Salud la copia de la guía de despacho que han retenido inicialmente.(3)

6. En los casos en que una persona natural o jurídica cuente con más de una farmacia, los Servicios de Salud podrán autorizar a una de ellas, para que efectúe la distribución de estos productos mediante guías internas de despacho emitidas en original y tres copias.

Estas cuatro guías se remitirán con los productos respectivos a la farmacia receptora quien devolverá, previa constatación, dos de ellas al establecimiento encargado del despacho y una al Servicio de Salud en cuyo territorio se encuentra situada, dentro del plazo señalado en el N° 1 de esta resolución.

Por su parte el establecimiento encargado del despacho remitirá mensualmente una de las dos copias recibidas, al mismo Servicio de Salud indicado en el párrafo precedente, de todas aquellas que correspondan al mes respectivo.(4)

7. Las guías internas de despacho se ajustarán al siguiente formato:

-
3. Reemplazado por Resolución Exenta N° 794/85, del Ministerio de Salud. Publicada en el Diario Oficial de 19 de Julio de 1995.
 4. Sustituida por Resolución Exenta N° 794/95, del Ministerio de Salud. Publicada en el Diario Oficial de 19 de julio de 1995.

GUIA INTERNA DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS (5)

N° GUIA:			
NOMBRE FARMACIA:			
DIRECCION:		N° LOCAL:	
FONO:		COMUNA:	
SERVICIO DE SALUD:			
RUT:			
DIRECTOR TECNICO:			
FECHA:			
DESPACHADO A:			
DIRECCION:		N° LOCAL:	
RUT:			
DIRECTOR TECNICO:			
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD	CANTIDAD
..... Recibi conforme Nombre, RGN y firma Q.F. Director Tecnico	 Entregué conforme Nombre, RGN y Firma Q.F. Director Tecnico	

5. Sustituida por Resolución Exenta N° 794/95, del Ministerio de Salud. Publicada en el Diario Oficial de 19 de julio de 1995.

8. La presente resolución entrará en vigencia el 1° de marzo de 1990, fecha en la cual quedará derogada la resolución N° 41, de 1985 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial del día 23 de febrero de 1985 y su Resolución complementaria N° 905 de 1985, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de junio de 1985.

Anótese y publíquese.- Dr. Juan Giaconi Gandolfo, Ministro de Salud.